CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 3866/26 **EXPEDIENTE N° 15-05528/26**

Buenos Aires, 26 de octubre de 2026

Visto el incumplimiento incurrido por "TELECOM ARGENTINA S.A." en el marco de la Orden de Compra n° 162/25, y

CONSIDERANDO:

1°) Que por Resolución A.G. n° 983/25 se aprobó la Contratación Directa -Trámite Simplificado- n° 60/25 a efectos de contratar la provisión, implementación y puesta en marcha de un servicio MPLS, con la provisión de equipamiento en modalidad comodato con destino al Juzgado Federal de Puerto Iguazú, sito en la calle Correa Luna 250, Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, con el servicio de mantenimiento del enlace, por un plazo de 24 meses, a partir del mes de abril de 2025 o de la recepción definitiva de la instalación, si esta fuera posterior, con opción a prórroga a favor de este Poder Judicial, por hasta 12 meses más, y adjudicar por oferta conveniente a la oferta n° 1 "TELECOM ARGENTINA S.A" -única oferta- el renglón 1, por la suma total de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL ($7.986.000,00) (fs. 28/29).

2°) Que, en consecuencia, se emitió la Orden de Compra n° 162/25 (fs. 9), que fue notificada el día 25 de abril de 2025 (fs. 10).

3°) Que a fs. 3 se encuentra la factura n° 471-1025987 por el período comprendido desde el 13 al 31 de agosto de 2025 por un total de $199.650,00.

USO OFICIAL

4°) Que el artículo I del Anexo a las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones especifica en relación al "*PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO*": "*Plazo de instalación: 30 (treinta) días HABILES.*

El plazo de instalación se computará a partir del día hábil inmediato siguiente a la notificación de la orden de compra. Una vez completada la instalación se entregará el "acta de recepción definitiva".

5°) Que el vencimiento del plazo de instalación se produjo el 10 de junio de 2025.

6°) Que la Dirección General de Tecnología informó que se "*registra mora en la implementación del servicio. La misma resulta imputable al proveedor … y la implementación fue el 13/08/2025*" (fs. 8) y que no existen reportes de reclamos del servicio prestado en el mes de agosto de 2025 (fs. 5).

7°) Que de la documentación licitatoria surge, en relación a la Orden de Compra n° 162/25, que la provisión de equipamiento se haría "en modalidad de comodato". También que, la instalación es "*sin costo*"; criterio adoptado conforme establece el artículo 1533 del Código Civil y Comercial de la Nación que expresa: "*Hay comodato si una parte se obliga a entregar a otra una cosa no fungible, mueble o inmueble, para que se sirva gratuitamente de ella y restituya la misma cosa recibida*" (fs. 9).

8°) Que del cotejo de las actuaciones no surge que la instalación tuviese ponderación económica a los efectos de poder cuantificar la penalidad y la sanción a aplicar de conformidad con lo previsto por el art. XI, inc. 11.1, del Anexo de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones (fs. 18 vta.).

9°) Que al haber mediado demora imputable al proveedor en la instalación y al haber provocado ello un retraso en el inicio de la implementación y puesta en marcha de un servicio MPLS, con la provisión de equipamiento en modalidad comodato con destino al Juzgado Federal de Puerto Iguazú, sito en la calle Correa Luna 250, Puerto Iguazú,

RESOLUCION A.G. N° 3866/26 **EXPEDIENTE N° 15-05528/26**

Provincia de Misiones, con el servicio de mantenimiento del enlace, corresponde encuadrar la situación de demora en el Reglamento mencionado.

10°) Que, considerando la prestación del servicio debió iniciar el 7 de enero de 2025 e inició el día 12 de mayo de 2025, el incumplimiento debe ser penalizado por la demora en el inicio del servicio. Entonces, por dicho período de ejecución fuera de término y conforme lo expuesto en el considerando anterior junto con la normativa aplicable al caso, es técnicamente factible encuadrar la situación en lo dispuesto por el artículo 151, inc. 1), del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.

11°) Que la División Técnica tomó la intervención de rigor, considerando que corresponde aplicar a la firma "TELECOM ARGENTINA S.A." una multa por mora del 6%, por el atraso de 44 días hábiles en el inicio del servicio MPLS mencionado, resultando una suma de pesos cuatrocientos setenta y nueve mil con ciento sesenta ($479.160,00), según lo establecido en el artículo 151, inciso 1), del Reglamento de Contrataciones vigente.

12°) Que, así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "*AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:*

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales".

USO OFICIAL

13°) Que a fs. 38/43 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

14°) Que a fs. 44 intervino la Unidad de Auditoria Interna.

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18, de la ley 24.937 y Resolución n° 1/24 del Consejo de la Magistratura,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°) Tener por otorgada la prórroga del plazo de provisión del servicio MPLS, con la provisión de equipamiento en modalidad comodato con destino al Juzgado Federal de Puerto Iguazú, sito en la calle Correa Luna 250, Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, con el servicio de mantenimiento del enlace, desde su vencimiento el 10 de junio de 2025 hasta el 13 de agosto de 2025, a la empresa "TELECOM ARGENTINA S.A."; y la aceptación de la provisión de ese servicio -fuera de término-, al amparo del principio de continuidad del contrato prescripta en el artículo 144 del Reglamento de Contrataciones vigente; ya que la concesión de la prórroga y aceptación extemporánea de las provisiones fueron llevadas a cabo por los responsables designados para la recepción y en esta instancia se ratifica lo que en los hechos ya sucedió.

2°) Aplicar a la empresa "TELECOM ARGENTINA S.A." una multa por mora del 6% por la provisión del servicio MPLS, con la provisión de equipamiento en modalidad comodato con destino al Juzgado Federal de Puerto Iguazú, sito en la calle Correa Luna 250, Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, con el servicio de mantenimiento del enlace, fuera de término, correspondientes a la Orden de Compra n° 162/25, por la suma de pesos cuatrocientos setenta y nueve mil ciento sesenta ($479.160,00), según lo establecido en el artículo 151, inciso 1), del Reglamento de Contrataciones vigente.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 3866 /26 **EXPEDIENTE N° 15-05528/26**

3°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera, a deducir el cobro resultante de la multa consignada, en el punto anterior de la factura n° 471-1025987, de acuerdo con el art. 154 del Reglamento de Contrataciones vigente, aprobado por Resolución C.M. n° 254/15, previa intimación al pago. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

4°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -División Técnica (Penalidades), Departamento de Contaduría (División Control de Recursos y División Contabilidad de Presupuesto)-, a la Dirección General de Tecnología y a la empresa "TELECOM ARGENTINA S.A.", conforme lo dispuesto en la Circular N°4/24.

eh

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL